

# La Gestión del Fuero Comercial

Análisis y Propuestas

# La Gestión del Fuero Comercial

Análisis y Propuestas

Foro de Estudios sobre la  
Administración de Justicia

Carlos Alejandro Cambellotti  
*Director de Investigación*

Copyright © 2004 by Foro de Estudios Sobre la Administración de Justicia – Fores  
Arenales 1132 primer piso  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina  
(54) 11 4815-6655  
info@foresjusticia.org.ar  
www.foresjusticia.org.ar

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723  
Impreso en la Argentina

***Printed in Argentina***

Todos los derechos reservados  
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida  
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio  
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación  
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación  
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor

All rights reserved  
No part of this work may be reproduced or transmitted  
in any form or by any means,  
electronic or mechanical, including photocopying and recording  
or by any information storage or retrieval system,  
without permission in writing from the publisher

I.S.B.N. 987-03-0454-0



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

**Fores** es una asociación civil sin fines de lucro fundada el 22 de octubre de 1976 en Buenos Aires, Argentina, dedicada al fortalecimiento de la justicia a través de la investigación, capacitación y asistencia técnica. Es una institución líder que promueve la mejora permanente del sistema judicial de la Argentina y Latinoamérica, mediante un movimiento de Reforma Judicial integral.

**COMITE EJECUTIVO**

*Presidente*

Alvaro G. Casalins

*Secretario*

Alejandra González Rodríguez

*Tesorero*

Carlos E. Lombardi

*Vocales*

Juan Marcos Pueyrredón

Patricio Petersen

Adriana Parada

Marcelo de Jesús

*Comisión Revisora de Cuentas*

Carlos Oteiza Aguirre

Marcelo Gobbi

Juan María Rodríguez Estévez

Director General

Héctor M. Chayer

Directora de Relaciones Institucionales

Alejandra González Rodríguez

Coordinadora Académica

Mariana Guissarri

## Los autores

### **Carlos Alejandro Cambellotti**

Abogado (UNLZ). Ejerce la profesión liberal, en las áreas de Derecho, Civil, Comercial e Informático. Ha dirigido las investigaciones “Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” (Cijuso - Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Fores) y “Marco legal para el desarrollo económico” (Fundación Creer y Crecer - Fores). Ha participado —entre otras— de las investigaciones “Usuarios de la Justicia Argentina” (Banco Mundial - Fores), Programa de reforma del sistema de justicia (BIRF - Fores), “Programa de reforma modelo para las administraciones provinciales” (Ministerio de Justicia de la Nación - BID - Fores), “Proyecto para el Desarrollo de Microempresas” (BID - PNUD - Fundación Lomas Joven). Autor de diversos artículos referidos a incorporación de tecnologías a la justicia y reforma judicial.

### **Héctor Mario Chayer**

Profesor de Filosofía y Ciencias de la Educación, Abogado con Diploma de Honor (UBA), Posgrado de Especialización en Gestión de los Sistemas y las Tecnologías de la Información en la Empresa (CEPADE - Universidad Politécnica de Madrid). Director General de Fores y Secretario de Argenjus (Argentina Justicia) desde 2000. Experto en reforma judicial, ha participado entre otros proyectos, en “La gestión judicial al servicio de la sociedad” (Fores, IDEA y Superior Tribunal de Justicia de Río Negro); “Identificación de procesos judiciales seguidos por las principales empresas ante la Corte Superior de Lima” (Projusticia Perú - Fores - USAID); “Barriers to the enforcement of court judgements and the rule of law” (Institute for Election Systems, IFES - Fores); “Implementación del Convenio de Comunicación Electrónica Inter-jurisdiccional” (Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas - Ministerio de Justicia - BID 1082/OC-AR); “Programa de Modernización de los Poderes Judiciales Provinciales” (BIRF 3877- AR, Secretaría de Provincias, Ministerio del Interior); “Usuarios de la Justicia Argentina” (Banco Mundial - Fores). Entre sus principales publicaciones, pueden mencionarse “Códigos de Ética Judicial de la Argentina”, Argenjus - Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, Argentina, 2003; “Poder Judicial, Desarrollo y Competitividad en la Argentina” (coautor), Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002; y el “Plan Nacional de Reforma Judicial” (coautor), Ministerio de Justicia, Buenos Aires, 1999. También ha publicado más de 20 artículos sobre tecnología, gestión y reforma judicial, y temas relacionados. Profesor en diversas instituciones, como la Universidad de Buenos Aires y la Escuela Judicial del Con-

sejo de la Magistratura de la Nación; ha dictado numerosas conferencias en Argentina, Perú y Chile.

### **Liliana Raminger**

Licenciada en Sociología. Posgrado en Marketing Político y Educación Psicoinformática. Especialista en Metodología de la Investigación Científica. Cursando maestría en Metodología de la Investigación Científica (UNLA). Doctorado de Psicología Social (UAJFK, en curso). Profesora universitaria de diferentes materias relacionadas con métodos, técnicas y teoría de la investigación. Dictado de Seminarios teórico-prácticos, conferencias y cursos de capacitación. Miembro del Comité Científico de los “Cuadernos de Bioética” (Editorial Ad Hoc). Asesora en la Escuela virtual de la Sociedad Argentina de Sida. Investigadora en diversos proyectos UBACyT/CONICET. Consultora e investigadora (sondeos de opinión, mercados y tendencias). Varias publicaciones (artículos, capítulos). Coautora de “Introducción a la metodología de la investigación de mercados” (Ed. Dunken).

### **Juan Pablo Marcet**

Abogado (UCA), cursa el Doctorado en Ciencias Jurídicas (UCA). Ejerce la profesión en forma liberal. Participó en diversas investigaciones, entre ellas: “Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”, “Reingeniería de la Corte Suprema”; integra el equipo del proyecto piloto “La gestión judicial al servicio de la sociedad” (Fores, IDEA y Superior Tribunal de Justicia de Río Negro); es docente del Programa de Entrenamiento para Abogados (PEA), abogado de la Dirección de Tierras de Quilmes, autor de diversos artículos sobre justicia de menor cuantía y gobierno del Poder Judicial; fue secretario y vicepresidente de la Asociación Cultural Mariano Moreno, y miembro del Consejo Social de la Universidad Nacional de Quilmes.

### **Santiago del Carril**

Antropólogo (UBA). Ha participado de diversas investigaciones, entre ellas: “Transparencia para el sistema penal” (Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Procuración General de la Nación y Fores), “Projusticia” (Fundación Creer y Crecer y Fores), “Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” (Cijuso - Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Fores), “Usuarios de la Justicia Argentina” (Banco Mundial y Fores), “Justicia y Desarrollo económico” (CEA y Fores). Autor de diversos artículos referidos a reforma judicial y etnografía de las oficinas judiciales.

### **Mariana Guisarri**

Abogada (UCA). Técnica superior en administración y finanzas (Fundación Banco de Boston). Ejerce la profesión en forma liberal. Se desempeña como Coordinadora Académica de la Escuela de Abogacía de Buenos Aires. Ha participado de diversas investigaciones, entre ellas: “Revisión integral de los modelos de gestión de las oficinas judiciales” (Ministerio del Interior – Fores), “Justicia y desarrollo económico” (CEA y Fores).

## **Martín Gershanik**

Abogado (UBA), Orientación Derecho Tributario y Finanzas. Cursando Maestría en Derecho y Economía (UBA). Socio e investigador de Unidos por la Justicia, Asociación Civil, Asesor del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autor de “Argentina El Sistema Judicial / Argentina The Judicial System”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2001. Asesor del Programa Integral de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Intervino en varias investigaciones, entre ellas “Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina”, “Información & Justicia”, “Poder Judicial, Desarrollo Económico y Competitividad en la Argentina”. Experto en informática y diseño de páginas web.

## **Alejandra González Rodríguez**

Abogada (Universidad de Buenos Aires). Master en Leyes (Universidad de Illinois). 3<sup>er</sup> Premio a Estudiantes de Derecho, Interamerican Bar Association. Miembro del Comité Ejecutivo e investigadora de Fores desde 1982, actualmente se desempeña como Directora de Relaciones Institucionales y representante de Fores en la Red de Justicia de las Américas (Organizaciones de la Sociedad Civil - Centro de Estudios de Justicia de las Américas). Participó en las siguientes investigaciones: “Educación legal y acceso a la Justicia”, “Análisis del funcionamiento del Consejo de la Magistratura”, “Poder Judicial, Desarrollo y Competitividad”, “Reforma judicial y modificaciones del marco legal e institucional del Poder Judicial de la Nación”, “Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”.

## **Lucía Allende**

Abogada (UNLP). Ejerce la profesión en forma liberal. Participó en el Programa de Entrenamiento de Abogados (Fores 2003), concluyendo con la pasantía en el Estudio Petersen y Asociados. Participó en el grupo de trabajo y de la organización para la entrega del Premio a la Excelencia Judicial 2003.

## **Silvina Petronio Tomisaki**

Abogada (UCA). Posgrado de Derecho de Daños (UCA). Docente de la Cátedra de Derecho Civil II (Obligaciones Civiles y Comerciales) de la UCA y de la UBA. Ex asistente legal de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Banco Río de la Plata S.A. Ex asistente del Consejo Consultivo del Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Cancillería). Miembro de la Comisión Organizadora de las XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil de 1997 y de las XVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil de 2001, ambas realizadas en Buenos Aires. Secretaria de la Comisión Estado y Economía del II Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos, 2000, en Buenos Aires.

## **Daniel Laxagueborde**

Abogado (UBA). Se desempeña como abogado independiente y participó en el Programa de Entrenamiento para Abogados (Fores 2001), obteniendo el

premio Beccar Varela. En 2002 se incorporó como investigador de Fores. Es profesor auxiliar en la materia "Instituciones de Derecho Privado", a cargo del Dr. José María Curá, cátedra del Dr. Guillermo E. Ragazzi, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

**Florencia Gallardo**

Abogada (UCA). Actualmente cursando la Especialización de Asesoría Jurídica de Empresas y el Programa de Negociación y Resolución de Conflictos en la UBA. Ejerce la profesión liberal, asesorando empresas internacionales, tales como Lufthansa Technik Logistik GmbH.

**Alejandra Riobó**

Abogada, investigadora de Fores.

**Paula Presenza**

Abogada, investigadora de Fores.



## Prólogo

La elaboración de propuestas que tengan por objeto el mejoramiento de nuestro sistema judicial constituye, por cierto, una plausible iniciativa.

Desde esa perspectiva, la investigación efectuada por el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia - Fores, con relación a la delicada situación funcional que presenta la Justicia Nacional en lo Comercial, se inscribe sin dudas en el marco de ese elogiado proceder.

La labor de investigación, sobre la cual informa la obra cuyo prólogo me honra efectuar, fue concretada a partir de la valiosa colaboración prestada por magistrados y funcionarios del Fuero Comercial, en el marco de la autorización concedida por la Cámara de Apelaciones en el Acuerdo General del 27 de noviembre de 2002.

A poco que se avance en la lectura del trabajo de campo ejecutado por Fores, fácil es advertir el minucioso relevamiento que se ha efectuado respecto de los procesos de trabajo que se siguen en los tribunales de primera instancia, la aprehensión de datos empíricos sobre los hitos y plazos que presenta el trámite de los juicios ordinarios, el inventario de las herramientas tecnológicas de que disponen los juzgados y los diferentes mecanismos de registración que se aplican en cumplimiento de la normativa vigente.

El conocimiento de ese universo de datos resulta imprescindible, desde luego, como presupuesto de la formulación de propuestas de optimización del servicio de justicia, cualquiera sea el contenido de las mismas.

La utilidad de la investigación emprendida por Fores aparece, pues, innegable desde todo punto de vista. El *benchmarking* se presenta, de suyo, como un atractivo sistema de mejoramiento organizacional, de entera aplicación a la actividad judicial.

No debe sino ser compartida —y aprovechada— la iniciativa plasmada por Fores en el marco de este trabajo.

Es cierto —como sugiere la obra que nos ocupa— que en muchos casos el mejoramiento de la actividad judicial no requiere de grandilocuentes cambios legislativos, sino de la optimización de los recursos de que se dispone. La Justicia Nacional en lo Comercial —que he tenido el honor de integrar durante 30 años— ha dado testimonio de ello.

Pero no debe perderse de vista que, en la particular situación de colapso funcional por la cual atraviesa el Fuero Comercial, constituye un imperativo

inmediato proceder a la ejecución de reformas legislativas que, sin afectar el presupuesto de la Nación, tengan por efecto una más equitativa distribución de las causas.

La investigación efectuada por Fores se erige en testimonio de inestimable valor para actuar en consecuencia.

Hagamos votos para que ello ocurra.

Carlos María Rotman

## Prefacio

Colaborar con el fuero comercial, además del interés institucional que tiene para Fores, es un verdadero honor para nosotros que lo integramos. No sólo por la importancia que tiene para la seguridad jurídica, tan necesaria al desarrollo económico de nuestra patria, sino también por el prestigio que el Fuero Comercial de Buenos Aires, dada la calidad de sus fallos, tiene a nivel nacional e internacional. Prestigio aquilatado en sus cumplidos 210 años de existencia. El Fuero Comercial reconoce como antecedente el Real Consulado según real cédula de 1794, y en el que nuestro entrañable Manuel Belgrano vino a desempeñarse en el cargo de Secretario cuando sólo contaba 24 años de edad. Las ideas del prócer, casi convertidas en ideales, eran nobles, llenas de sanos propósitos, dirigidas a desempeñar su cargo no sólo con lealtad, discernimiento y dedicación, sino también impulsadas por el deseo de lograr la felicidad y bienestar de los pobladores de su tierra natal. De su desilusión inicial, al conocer a los integrantes que se ocuparían de las funciones del Tribunal y a la vez junta económica, nos ha dejado escrito: “mi ánimo se abatió y conocí que nada se haría a favor de las provincias por unos hombres que por sus intereses particulares posponían el del bien común”... “Sin embargo, ya que por las obligaciones de mi empleo podía hablar y escribir sobre tan útiles materias, me propuse, al menos, echar las semillas que algún día fueren capaces de dar frutos, ya porque algunos estimulados del mismo espíritu se dedicasen a su cultivo, ya porque el orden mismo de las cosas las hiciese germinar”.

El sentido de la presente publicación es para Fores poder colaborar con el esfuerzo de reforma del sistema judicial, echando semillas capaces de dar frutos. Y así como Belgrano hizo durante 14 años en el Consulado ingentes esfuerzos para sacar a la población, a sus propios paisanos, de la postración, casi del fatalismo y la resignación a que la desidia de las autoridades los habían llevado, en una hora distinta estamos como él junto a muchos buenos magistrados, recalcando en el trabajo diario los diferentes aspectos de la labor que es necesario enaltecer, proyectar o cambiar, repitiendo la prédica hasta que los restantes integrantes del fuero se convenzan y los justiciables y sus letrados acompañemos el cambio.

Es nuestro propósito, como lo fue el de Belgrano, formular propuestas realizables con los recursos existentes, basadas en estudios y comprobaciones, y a la vez exponer cómo y con qué medios concretarlas.

Destacamos el método y la seriedad científica del equipo que trabajó en la investigación y en la redacción del presente, así como la colaboración de los jueces y empleados y el generoso aporte de quienes posibilitaron su publicación.

Fores ratifica una vez más su vocación de ser partícipe y movilizador de la tan necesaria reforma del sistema judicial, presupuesto de un estilo de vida auténticamente democrático, que genere seguridad jurídica y confianza en el futuro de nuestro país.

Alvaro G. Casalins  
Presidente del Fores - Foro de Estudios  
sobre la Administración de Justicia

## Agradecimientos

Esta publicación contiene el producto final de la investigación realizada por un equipo multidisciplinario de investigadores de Fores - Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, que he tenido el honor de dirigir en esta ocasión. En una destacable actitud, contó con la activa colaboración del Fuero Nacional en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires —objeto del estudio—, a cuya Cámara de Apelaciones debemos agradecer la recepción de esta iniciativa.

Todos los Magistrados de Primera y Segunda Instancia, funcionarios y empleados de cada una de las oficinas judiciales que integran el fuero colaboraron desinteresadamente con los investigadores, de modo tan amplio que esta obra hubiera sido imposible sin su participación. Debo destacar, sin desmedro del resto, la cooperación de los Doctores Carlos María Rotman, Enrique Manuel Butty, Ana Isabel Piaggi de Vanossi, María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero y Martín Arecha. También han sido de gran valor las contribuciones de los Doctores Máximo Astorga (Secretario General de la Cámara), Mercedes Rosales Cabral de Cuenca (Prosecretario Jefe de Habilitación), María Fernanda Lesch (Secretaria de Cámara) y el Sr. Raúl Iglesias.

Esta propuesta de investigación no hubiera sido posible sin el respaldo brindado por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y la firma Lo Jack S.A., quienes financiaron la iniciativa. Esta última empresa, junto con el estudio Alfaro Abogados, permite que hoy vea la luz esta publicación.

Asimismo debo destacar el celo con que los investigadores desarrollaron sus tareas, tanto Juan Pablo Marcet, Santiago del Carril, Mariana Guisarrí y Martín Gershanik, autores directos de sus respectivos capítulos, como Alejandra González Rodríguez, Lucía Allende, Silvina Petronio Tomisaki, Daniel Laxagueborde, Paula Presenza, Florencia Gallardo y Alejandra Riobó, quienes compartieron el trabajo de campo y el análisis.

Debo subrayar los aportes de Héctor Mario Chayer y Liliana Raminger, particularmente relevantes en orden a la metodología de investigación; así como también la colaboración permanente de María Inés Zavalía, responsable del área de desarrollo de recursos de Fores y de Zulema Aguirre, como asistente general.

La mancomunidad de esfuerzos e intereses mostrada por todos los intervinientes prueba que es posible —además de necesaria— la colaboración entre la sociedad civil y el Poder Judicial. Esta colaboración ha permitido la presente obra, que tiene por objetivos no sólo difundir el estado de situación del Fuero,

sino presentar un plan de mejoras realizable con los medios presupuestarios, tecnológicos y legislativos existentes. Se abre así una oportunidad inmejorable para poner en marcha cambios concretos que mejoren la eficacia de la Justicia y colaboren a relegitimar su papel frente a la sociedad toda.

Carlos Alejandro Cambellotti  
Buenos Aires, julio de 2004

## Índice

- Mejores prácticas en la gestión judicial Por <i>Juan Pablo Marcet y Santiago del Carril</i> .....	1
- El trámite de los juicios ordinarios Por <i>Carlos Alejandro Cambellotti y Héctor Mario Chayer</i> .....	61
- Las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's) en la gestión del Fuero Comercial Por <i>Martín Gershanik</i> .....	85
- Los libros obligatorios de los juzgados Por <i>Mariana Guisarri</i> .....	105
- Fortalecimiento del sistema estadístico Por <i>Santiago del Carril</i> .....	119
- Anexo: Proyecto de traspaso de Juzgados laborales al Fuero Comercial Por <i>Carlos Alejandro Cambellotti, Santiago del Carril y Mariana Guisarri</i> .....	133
- Bibliografía .....	153

**ANEXO:**  
**Proyecto de traspaso  
de Juzgados laborales  
al Fuero Comercial**

CARLOS ALEJANDRO GAMBELLOTTI  
SANTIAGO DEL CARRIL  
MARIANA GUIARRI



# Proyecto de traspaso de Juzgados laborales al Fuero Comercial

## 1. Estudio del proyecto de ley de traspaso de Juzgados Laborales al Fuero Comercial.

El proyecto de Ley de traspaso de 14 Juzgados laborales a la Justicia Comercial (1) ha sido rechazado por dictamen de mayoría de las Comisiones de Justicia y Legislación del Trabajo. Dado que el plenario de la Cámara normalmente sólo trata proyectos que hayan sido aprobados en sus respectivas comisiones, lo previsible es que la Comisión de Labor Parlamentaria, en la primera oportunidad posterior al vencimiento del plazo legal del proyecto (probablemente en marzo de 2004), lo quite definitivamente de la lista de pendientes. Es aconsejable revisar los términos del rechazo y presentar una nueva iniciativa que contemple en su fundamentación los siguientes extremos:

- Extenderse en referencias doctrinarias y argumentos constitucionales que la funden. (P. ej.: las garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional entre las que se encuentra “la duración razonable del proceso”, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25 puntos I y II, otros tratados internacionales, artículo 5º de la ley 24.655 de transferencia al fuero de la Seguridad Social de los Juzgados del Trabajo creados por la ley 23.640 no instalados a la fecha de sanción de dicha ley).
- Plantear el conflicto entre la especialización de los Jueces como garantía de idoneidad respecto de la necesidad de responder a la demanda de tutela jurídica. La cuestión de fondo es si la especialización (entendida como competencia) es una prerrogativa o una obligación de los Magistrados.
- Salvaguardar el papel del Consejo de la Magistratura, otorgándole un rol relevante en el traspaso, tanto en la selección de los Juzgados como en la prueba de la aptitud necesaria de los Magistrados afectados para entender en su nueva competencia.

El proyecto rechazado, basado en la gran diferencia entre la carga de trabajo y los recursos disponibles de ambos Fueros, propuso transferir 14 Juzgados del Fuero Laboral al Fuero Comercial, reasignando las causas en trámite en ellos a otros Juzgados Laborales y delegando en la CSJN la reasignación

---

(1) Presentado el 7/II/2002 por el Poder Ejecutivo Nacional a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Expediente 0093-PE-01) con la firma de los Dres. Eduardo Duhalde, Jorge Capitanich y Jorge Reinaldo Vanossi.

de recursos humanos y materiales. A su vez, indicó que los Juzgados transferidos tendrán competencia exclusiva en procesos ejecutivos, delegando en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial la facultad de destinar 2 de ellos al trámite de procesos concursales.

El objetivo de este informe es analizar el impacto, en términos cuantitativos, que la puesta en práctica de dicha estrategia generaría en ambos fueros. A partir de estos datos, contrastar la conveniencia y viabilidad de dicho proyecto.

Para ello, se considerarán los datos presentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su informe estadístico anual. A partir de esos datos se calcularán la carga de trabajo promedio (causas ingresadas) y la respuesta promedio (causas resueltas) por cada oficina judicial de ambos fueros.

Con el objetivo de hacer una evaluación completa se desarrollarán dos hipótesis de proyección a futuro de la carga de trabajo y de la respuesta del sistema. En primer lugar, se supone que la cantidad de expedientes ingresados varió en una proporción promedio a lo largo del período. Si el ritmo de ingresados se mantiene constante se supone que, para el 2002, fluctuará en la misma cantidad de expedientes.

### La tendencia progresiva promedio

El fuero Laboral está integrado por 80 Juzgados, con un promedio de 283 expedientes ingresados por Juzgado. En 1993 estaba compuesto por 12 Juzgados menos, es decir, un total de 68 Juzgados. En ese entonces, cada Juzgado contaba con 719 expedientes ingresados por Juzgado. Esta carga de trabajo llevó a la creación de los restantes Juzgados evitando su congestión.

### Cuadro 2

<b>Fuero Laboral. Carga de trabajo en el período 1993-2002</b>				
<b>Año</b>	<b>Causas ingresadas</b>	<b>Causas ingresadas promedio por Juzgado</b>	<b>Causas resueltas</b>	<b>Causas resueltas promedio por Juzgado</b>
1993	48.884	719	47.866	704
1994	51.373	642	53.411	668
1995	47.218	590	59.004	738
1996	36.178	452	54.395	680
1997	22.853	286	44.268	553
1998	16.752	209	34.410	430
1999	19.270	241	31.379	392
2000	20.569	257	27.147	339
2001	22.609	283	25.217	315
2002	26.718	334	24.596	307

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

A lo largo de este período, las causas ingresadas disminuyeron en un 55%. En el año 2002 ingresaron 22.166 causas menos que en 1993. Esta disminución, tomando en cuenta todo el período, es el resultado de un proceso gradual iniciado en 1994, con un fuerte impulso hacia 1996 y 1997. Sin embargo, en los últimos tres años se produce un nuevo incremento en la cantidad de causas ingresadas. En el año 2002 aumentó 4.109 causas con respecto al año anterior (un 18%).

**Cuadro 3**

<b>Diferencia de expedientes ingresados en el fuero Laboral</b>	
<b>Período</b>	<b>Diferencias de expedientes</b>
1993 — 1994	+2.489
1994 — 1995	-4.155
1995 — 1996	-11.040
1996 — 1997	-13.325
1997 — 1998	-6.101
1998 — 1999	+2.518
1999 — 2000	+1.299
2000 — 2001	+2.040
2001 — 2002	+4.109
<b>Promedio total del período</b>	<b>-2.463</b>

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

Si se calcula el promedio de las diferencias de ingresados año tras año, se nota una disminución de 2.463 causas promedio por año. En otras palabras, la primera hipótesis es añadir este valor a la carga de trabajo del último año. De este modo, para el 2003 tendremos un total de 29.181 causas ingresadas.

En cuanto a las causas resueltas, el fuero fue reduciendo su productividad paralelamente con el ingreso de causas. La mayor disminución de causas resueltas se da en el período 1997 y 1998, ambos inmediato posterior a los de incremento de causas ingresadas. En el total del período, las causas resueltas se redujeron en un 90%.

**Cuadro 4**

<b>Diferencia de expedientes resueltos en el fuero Laboral</b>	
<b>Período</b>	<b>Diferencias de expedientes</b>
1993 — 1994	+5.545
1994 — 1995	+5.593
1995 — 1996	-4.609

<b>Diferencia de expedientes resueltos en el fuero Laboral</b>	
<b>Período</b>	<b>Diferencias de expedientes</b>
1996 — 1997	-10.127
1997 — 1998	-9.858
1998 — 1999	-3.031
1999 — 2000	-4.232
2000 — 2001	-1.930
2001 — 2002	-621
<b>Promedio total del período</b>	<b>-2.586</b>

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

En este sentido, si la situación se mantiene constante, es posible esperar un total de 22.010 de causas resueltas en el fuero Laboral.

El fuero Comercial presenta una realidad distinta al fuero Laboral, que dificulta la comparación entre los mismos. Debe tenerse en cuenta que un Juzgado Laboral cuenta con una dotación de personal inferior a la de un Juzgado Comercial, más cercana a la de una Secretaría de éste.

### Cuadro 5

<b>Fuero Comercial. Carga de trabajo en el período 1993-2002</b>				
<b>Año</b>	<b>Causas ingresadas</b>	<b>Causas ingresadas promedio por Juzgado</b>	<b>Causas resueltas</b>	<b>Causas resueltas promedio por Juzgado</b>
1993	72.580	2.791	34.097	1.311
1994	92.134	3.544	42.278	1.626
1995	124.662	4.795	59.660	2.295
1996	114.725	4.412	75.711	2.912
1997	121.007	4.654	76.759	2.952
1998	138.934	5.344	79.724	3.066
1999	153.011	5.885	95.229	3.663
2000	160.229	6.163	107.906	4.150
2001	164.295	6.319	109.812	4.224
2002	146.962	5.652	97.731	3.759

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

A lo largo de todo el mismo período, las causas ingresadas fueron incrementándose en una proporción mayor que en el fuero anterior. A fines de 1993, cuenta con 72.580 expedientes (mientras que en Laboral presentaba cerca de 48.800 causas ingresadas, es decir, un 33% menos de causas). En el año 2002, asciende a unas 146.962 causas ingresadas, es decir, se duplicó la carga de trabajo.

**Cuadro 6**

<b>Diferencia de expedientes ingresados en el fuero Comercial:</b>	
<b>Período</b>	<b>Diferencias de expedientes</b>
1993 — 1994	+19.554
1994 — 1995	+32.528
1995 — 1996	-9.937
1996 — 1997	+6.282
1997 — 1998	+17.927
1998 — 1999	+14.077
1999 — 2000	+7.218
2000 — 2001	+4.066
2001 — 2002	-17.333
<b>Promedio del período</b>	<b>+8.265</b>

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

A pesar de ello, triplicó su producción de 34.097 causas resueltas en 1993 pasó a 97.731 causas resueltas en el 2002. Si se considera el año 1993 como el año de partida, se observará que resolvió unas 34.097 causas resueltas. En el transcurso del período, fue incrementándose el número de expedientes resueltos. En el año 2002, para citar un ejemplo, resolvió unas 97.731 causas. Esto es, 63.634 más que en 1993, prácticamente triplicando su producción. En promedio, aumento unas 9464 causas resueltas en el período.

No obstante, en el último año presenta su primera reducción de la productividad del fuero. En el período 2001 a 2002 redujo las causas resueltas en 12.081 de causas. Esto se explica por el trabajo acumulado durante años anteriores.

**Cuadro 7**

<b>Diferencia de expedientes resueltos en el fuero Comercial</b>	
<b>Período</b>	<b>Diferencias de expedientes</b>
1993 — 1994	+8.181
1994 — 1995	+17.382
1995 — 1996	+16.051

<b>Diferencia de expedientes resueltos en el fuero Comercial</b>	
<b>Período</b>	<b>Diferencias de expedientes</b>
1996 — 1997	+1.048
1997 — 1998	+2.965
1998 — 1999	+15.505
1999 — 2000	+12.677
2000 — 2001	+1.906
2001 — 2002	-12.081
<b>Promedio del período</b>	<b>+7.070</b>

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

Sin embargo, lo más sorprendente no es la variabilidad de causas ingresadas y resueltas en ambos fueros. Aun a pesar de la desigual distribución del trabajo, se distinguieron en cuanto a los recursos con los que contaron.

Desde 1993, ambos fueros mantienen su composición actual pero varió la asignación presupuestaria.

### Cuadro 8

<b>Asignación presupuestaria</b>				
<b>Período</b>	<b>Fuero Comercial</b>		<b>Fuero Laboral</b>	
	<b>RRHH</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>RRHH</b>	<b>Presupuesto</b>
1993	746 (*)	\$ 19.383.029	1.346	\$ 38.623.070
1994	836?	\$ 27.249.410	1.508	\$ 54.297.803
1995	769?	\$ 25.304.328	1.388	\$ 50.421.988
1996	696?	\$ 21.245.880	1.256	\$ 42.335.030
1997	721?	\$ 24.350.137	1.301	\$ 48.520.645
1998	721?	\$ 27.263.183	1.302	\$ 48.422.740
1999	Sin datos (**)	\$ 22.004.849	Sin datos (*)	\$ 52.069.798
2000	839	\$ 23.494.595	1.514	\$ 50.855.475
2001	839	\$ 26.702.797	1.514	\$ 47.556.060
2002	839	\$ 25.177.927	1.514	\$ 48.457.308

Fuente: Ministerio de Economía. Leyes de presupuestos.  
 Datos: Foro de estudios sobre la administración de Justicia.

(\*) Dato construido a partir de la proporción de recursos humanos que el Fuero contó en el año 2000 (donde se encuentra detallado). Hasta el año 2000, la ley de presupuesto sólo mencionaba la totalidad de recursos del Poder Judicial, sin detallar la distribución por Fuero. Si se considera que la proporción de recursos humanos por Fuero se mantuvo estable, se calcula la variación en números absolutos.

(\*\*) En la ley de presupuesto del año 1999, no se encuentran detallado los recursos humanos del total del Poder Judicial, con lo cual no puede estimarse.

En este cuadro se observa que el fuero Comercial absorbe una menor cantidad del presupuesto y de los recursos humanos relación con el Laboral. Prácticamente, el 5% del total del presupuesto del Poder Judicial del año 2002 está dirigida al fuero Comercial. El fuero Laboral, por contraposición, obtiene el 10% de dicho presupuesto.

Teniendo en cuenta los datos reseñados, se concluye que el proyecto mencionado es una imperiosa necesidad. El traspaso de Juzgados de un fuero a otro podría significar un apoyo al mejoramiento del fuero Comercial, sin implicar una pérdida significativa hacia el Laboral. Aún más, considerando que este último contaba con 12 Juzgados más a principios de la década de los '90 y mantuvo su productividad desde entonces.

### Proyección del impacto del traspaso

Ahora bien, resta abordar cuál sería el efectivo impacto de dicho traspaso. Para que ello esté acorde con la situación futura, se retomarán los indicadores señalados más arriba. En el contexto actual no hay indicadores que señalen una reducción en la carga de trabajo en la litigiosidad comercial. Más aún, se espera un incremento en ella debido a la situación económica actual.

Sin embargo, si se considera un escenario manteniendo la tasa de crecimiento promedio (2) de la carga de trabajo, el fuero Comercial recibiría para el 2004 un total de 163.491 causas (un total de 6.288 causas por Juzgado). En el mismo año, siguiendo la misma hipótesis, resolvería un total de 111.872 causas (unas 4.303 causas por Juzgado), con su aumento en la tasa de resolución en el 2002 es de 0,67; para el 2004 se supone un 0,68. Las variables de presupuesto y recursos humanos están sujetas a decisiones políticas, independientemente de las propiedades del sistema. Por este motivo, su variabilidad durante el período no puede suponerse a un crecimiento vegetativo (como sucede con las causas ingresadas y resueltas). Para este análisis se considerarán ambas variables como constantes en el año 2004.

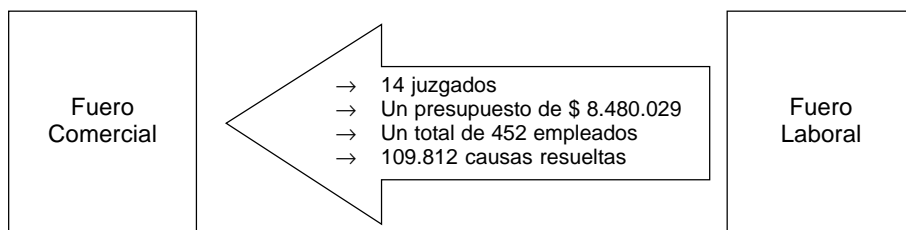
Para el fuero Laboral, se podría esperar, siguiendo su tendencia de desaceleramiento, unas 21.792 causas, unas 272 causas por Juzgado, para el 2004. En tanto que, si sigue disminuyendo su productividad (como sucedió en los últimos años) sería esperable unas 19.425 causas resueltas, que significan un promedio de 243 causas por Juzgado lo que significaría un descenso de la tasa de resolución a un 0,89.

En definitiva, el sistema contendría la siguiente situación:

Variables	Fuero Comercial	Fuero Laboral
Causas ingresadas por Juzgado	5.652	334
Causas resueltas por Juzgado	3.759	307
Presupuesto por Juzgado	\$ 1.636.113	\$ 605.716
Recursos humanos por Juzgado	32	19

(2) Esta tasa se obtiene, como muestran los cuadros anteriores, del promedio del aumento de la cantidad de causas de un año a otro durante el período.

El traspaso supondría una disminución proporcional por Juzgado, en las causas resueltas del fuero Laboral (243 x 14) y una reducción en el presupuesto y recursos del fuero.



El fuero Comercial aumentaría las causas resueltas en un 54% y una disminución en sólo el 18% en el fuero Laboral. En términos de productividad, el fuero Comercial resolvería un total de 146.962 causas, es decir, unas 3.759 por Juzgado. Sin embargo, entrarían (3) unas 3.674 causas por Juzgado. Ello supondría una tasa de resolución de 1,02.

Para el fuero Laboral, la situación sería inversa. Al restar la productividad de 14 Juzgados se obtiene que resolvería un total de 20.292 causas. Si, como se dijo anteriormente, las causas ingresadas se mantienen constante y se divide por el nuevo número de Juzgados (66 Juzgados), se obtendrá una tasa de resolución de 0,76, es decir, unas 307 resueltas por Juzgado sobre unas 405 causas ingresadas por Juzgado. En definitiva, el fuero Laboral sólo vería afectada su productividad en menor proporción que lo que incidiría en el fuero Comercial.

En el nivel presupuestario, el fuero Comercial obtendría unos \$8.300.000 para su funcionamiento, es decir, se aumentaría un 34%. En el fuero Laboral sólo se reduciría un 18%. Finalmente, en cuanto a los recursos humanos, el fuero Comercial incrementaría un 32%. Al fuero Laboral le afectaría en un 18% de su personal.

Para concluir, la incidencia es de mediana importancia, básicamente por el aumento de la tasa de resolución que se obtiene en el fuero Comercial (de una tasa de 0,70 a una de 1,02). Esto sin duda mejoraría la respuesta que los justiciables reciben del fuero. Aún así, el sólo traspaso de Juzgados, con la misma estructura y el mismo caudal de empleados no significa una reforma profunda en el sistema judicial. Para ello, otras estrategias de política judicial debieran ser puestas en juego (ver Plan Nacional de Reforma Judicial, 1999).

---

(3) Las causas ingresadas se mantienen constante y las resueltas aumentan según la cantidad de Juzgado. Para inferir el número de causas resueltas se multiplicó las causas resueltas por Juzgado calculadas para el Fuero por el número de Juzgados a traspasar (14 Juzgados). De este modo, en el Fuero Comercial se dividirían las causas ingresadas calculadas para el 2004 por 40 Juzgados.



## **2. Anexos.**

El texto de la presentación por el P.E.N. del proyecto de Ley de traspaso de Juzgados Laborales al Fuero Comercial de la Capital federal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2002.  
Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando el adjunto proyecto de ley tendiente al traspaso de catorce (14) Juzgados de primera instancia del fuero nacional del Trabajo al fuero nacional en lo Comercial de la Capital Federal.

Una somera lectura y cotejo de la información estadística producida por el Poder Judicial de la Nación permiten visualizar una disminución considerable de las causas ingresadas en el fuero nacional del trabajo de la Capital Federal, que de receptor un total de cuarenta y un mil veintiún (41.021) expedientes en el año 1993 ha reducido esa cifra a sólo veinte mil quinientos sesenta y nueve (20.569) en el 2000, lo cual implica una carga de trabajo por juez de doscientos cincuenta y siete (257) expedientes al año.

Paralelamente, el fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal ha visto incrementada en el mismo período la cantidad de causas ingresadas en un setecientos por ciento (700%), registrando un total para el año 2000 de ciento sesenta mil doscientas veintinueve (160.229), lo que hace un total por Juzgado de seis mil ciento cincuenta y dos (6.152) expedientes. De este total un sesenta y siete por ciento (67%) corresponden aproximadamente a juicios ejecutivos, un veintisiete por ciento (27%) a juicios concursales y vinculados a concursos y un seis por ciento (6%) a juicios de conocimiento.

Esta tendencia en el incremento de causas ingresadas en el fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal es difícil que se revierta debido a la actual situación económica por la que atraviesa el país, previéndose en lo inmediato un incremento en el ingreso de procesos ejecutivos y concursales que amenazan con paralizar el funcionamiento del fuero, ya sobrecargado.

Se hace imprescindible e impostergable una reasignación de recursos y la distribución equitativa de la carga de trabajo, atento que por las circunstancias ya descritas sería previendo nuevas erogaciones presupuestarias que no puedan ser afrontadas.

La doctrina ha remarcado que la instrumentación de todo proceso judicial o procedimiento administrativo debe respetar siempre las garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional entre las que se encuentra "la duración razonable del proceso", garantía que también fue consagrada en tratados internacionales sobre derechos humanos y que, conforme lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, gozan de jerarquía constitucional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25 puntos I y II, entre otros).

La transferencia propuesta no implica ninguna erogación y reconoce antecedentes: por el artículo 51 de la ley 24.655 (Boletín Oficial del 15/7/96) se transfirieron a la Justicia federal de la Seguridad Social de la Capital Federal

los Juzgados nacionales de primera instancia del Trabajo de la Capital Federal creados por el artículo 1º de la ley 23.640 no instalados a la fecha de sanción de dicha ley.

Sin perjuicio que se prevé el consentimiento de los magistrados, atento que la inamovilidad vitalicia resguarda la sede y el grado, no se trata de un mero traslado de un magistrado sino de la transferencia de unidades jurisdiccionales completas, lo que aleja cualquier objeción constitucional.

El presente proyecto que elevamos a vuestra honorabilidad no es de mera coyuntura, más allá que tienda a solucionar problemas acuciantes de la justicia, sino que se sustenta en profundos estudios y análisis estadísticos que además han permitido procurar con esta reasignación atender las nuevas demandas que se promuevan ante la Justicia en lo comercial durante los próximos años. Pero aún de no menor importancia es la previsión del artículo 4º que reclamada en diversos estudios en materia de reforma judicial elaborados por expertos, instituciones privadas y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, permitirá al propio Poder Judicial contar con una herramienta que posibilite hacer frente a las fuertes demandas de tutela judicial de un modo adecuado.

Atento que lograr una eficaz prestación del servicio de justicia es permanente preocupación del gobierno nacional, corresponde impulsar la presente iniciativa que tiende al logro de tal objetivo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 253

Eduardo A. Duhalde.  
Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.

El texto del proyecto de Ley.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Transfiérese al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal catorce (14) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal.

Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en consulta con la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal establecerá la nómina de Juzgados que pasarán al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal. A este fin efectuará la elección partiendo de los tribunales que se hubieren creado en fecha más reciente y tomará en consideración la conformidad de sus titulares. El traspaso comprenderá a los funcionarios y empleados que integren esos tribunales y los bienes que estén afectados a las respectivas oficinas.

Art. 2º — Las causas en trámite ante los catorce (14) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal transferidos al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal serán reasignadas por la Cámara

Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal en forma equitativa entre los restantes Juzgados del fuero.

Art. 3º — Los catorce (14) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal, transferidos al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal se denominarán con los números 27 a 40.

Art. 4º — Los catorce (14) Juzgados transferidos por la presente ley tendrán competencia exclusiva en materia de juicios ejecutivos. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal podrá redistribuir la competencia de los Juzgados transferidos que integran el fuero comercial de la Capital Federal fijando a dos (2) de ellos competencia exclusiva para tramitar concursos y quiebras.

Art. 5º — Se delega la facultad a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que a propuesta del Consejo de la Magistratura reasigne recursos humanos y materiales de los tribunales inferiores en función de un pormenorizado análisis estadístico trienal de la carga de trabajo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Duhalde.  
Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.  
A la Comisión de Justicia.

El texto del dictamen legislativo.

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
SESIONES ORDINARIAS 2002  
ORDEN DEL DIA NUMERO 1862  
COMISIONES DE JUSTICIA Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO  
Impreso el día 29 de noviembre de 2002  
Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2002  
2 O.D. NUMERO 1.862 CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

SUMARIO: Traspaso de catorce Juzgados de primera instancia del fuero nacional del trabajo al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal.

Rechazo. (93-P.E.-2001.)

I.—Dictamen de mayoría.

II.—Dictamen de minoría.

**I — Dictamen de mayoría**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 253 y proyecto de ley tendiente al traspaso de catorce Juzgados de

primera instancia al fuero nacional del trabajo al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal, teniendo a la vista el expediente 1.734-D.-02 de la señora diputada Garré; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan el rechazo del proyecto de ley de referencia.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2002.

Saúl E. Ubaldini. — Melchor A. Posse. — Adriana R. Bortolozzi de Bogado. — Luis

A. Sebriano. — Juan C. Mínguez. — Ismael R. Cortinas. — Roberto J. Abalos. — Guillermo E. Alchouron. — Alfredo E. Allende. — Omar E. Becerra. — Jesús A. Blanco. — Orlando N. Britos. — Pascual Cappelleri. — Alicia A. Castro. — Daniel M. Esaín. — María E. Herzovich. — Carlos A. Martínez. — Araceli E. Méndez de Ferreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Alberto J. Piccinini. — José A. Rosselli. — Mirta E. Rubini. — Ovidio O. Zúñiga.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 253 y proyecto de ley tendiente al traspaso de catorce Juzgados de primera instancia del fuero nacional del trabajo al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal, y los recientes proyectos de transferencia de algunos Juzgados de primera instancia de la justicia nacional del trabajo a la justicia nacional en lo comercial dan motivo a reflexiones de toda índole. Por cierto que, algunas favorables a la transferencia en cuestión propuesta por el Poder Ejecutivo con —parece— beneplácito de la Justicia en lo comercial son de orden meramente economicista. En ellas no se encuentra ninguna cita jurídica, ninguna referencia doctrinaria en que se apoyen, ni siquiera argumentos de tipo constitucional que la funden; si esto no bastara para descalificar una alternativa de tal tipo por sí solo, es posible, por el contrario, encontrar argumento de signo contrario claros y precisos, en todos los campos —desde los meramente prácticos a los de signo constitucional— que abonan la tesis contraria, esto es que no se pueden transferir Juzgados de un fuero a otro, cuando entre ellos no existe compatibilidad en cuanto a la especialización y, mucho menos, se respeta el ejercicio de la jurisdicción de los magistrados que se pretende transferir.

La librería jurídica Abeledo Perrot, tradicional sitio frente a la plaza Lavalle y a la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ostentaba desde siempre (no sabemos si al momento de escribir estas líneas el lema aún sigue allí) un gran letrero que decía “Especializarse es una garantía”. Sobre el punto Héctor E. Genoud, quien fuera paradigmático juez de trabajo, decía “Cada vez que la visitábamos pensábamos que ese enunciado constituía un acierto como definición del mundo moderno. Así como los filósofos de la antigüedad atesoraban todo el saber posible en su época, lo cual terminó cuando fueron naciendo, una a una las ciencias, hoy ya no es posible aprehender con la profundidad necesaria todos y cada uno de los conocimientos que constituyen el inmenso acervo actual de esas ciencias. Ello ha traído la necesidad de especializarse para poder dedicar más tiempo de captación a sectores más reducidos del

conocimiento... es conveniente que quienes van a integrar un fuero especializado como es el de trabajo estén especializados en esta rama del Derecho". "...Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad", dice el artículo 16 de la Constitución Nacional. Parece obvio que en lo que se refiere a los tribunales del trabajo la idoneidad consiste en la especialización, (Conf. El juez del trabajo, Abeledo Perrot, 1969, Págs. 73 y 74).

La vinculación de la idoneidad con la especialización en el caso de los jueces del trabajo encuentra antecedentes legislativos en el ordenamiento que creó el fuero en el año 1945, ya que el decreto 32.347/44, y que por primera vez organizó en nuestro país una justicia especializada, exigía en su artículo 10, además de los requisitos comunes a otros fueros, que quien fuera designado tuviera "especial versación en derecho del trabajo", y tal exigencia también se encuentra plasmada en leyes procesales laborales provinciales, como en el caso de Entre Ríos y Córdoba. Quien fuera el inspirador de esa primera ley procesal del trabajo expresó: "La exigencia de la especial versación se hace tanto más necesaria en el fuero del trabajo si se tiene en cuenta que los conflictos revisten características especialísimas fundamentadas en relaciones y en normas jurídicas que en ocasiones llegan a implicar una verdadera excepción dentro del derecho positivo" (Conf. Los Tribunales del Trabajo ante la nueva organización de la Justicia Nacional, Rev. "Derecho del Trabajo", t. 11. Pág. 69).

Lo cierto es que si bien en el caso de la justicia del trabajo esta especialización se muestra necesaria, atento a la característica del fuero respectivo que tiene el carácter correlativo de "especial", con el pasar de los años esta exigencia debió darse en todos los fueros, ya que la necesidad de descartar el nepotismo y el favor político necesita severos procedimientos de selección, necesidad que se vio plasmada en la reforma constitucional de 1994 con la creación del Consejo de la Magistratura, que selecciona mediante concurso público los aspirantes a las magistraturas inferiores (artículo 114, inciso 1º). Tal selección se realiza, precisamente, por vía de un proceso de selección en el que se tiene en cuenta la especial versación del candidato en el derecho a aplicar en el fuero en que aspira a ingresar. Es más, actualmente el Senado —a diferencia de lo que ocurría antes de la reforma constitucional— aprueba el pliego con expresa consignación de la vacante a cubrir (esto es el número de Juzgado o sala en que se va a desempeñar el candidato).

Lo que llevamos dicho determina que no sólo razones de mera conveniencia funcional hacen a la especialización sino que, en nuestro país, ella constituye un requisito constitucional. En tal entendimiento y sobre la base de lo establecido en los artículos 16, 110 y 116 de la Constitución Nacional mal podría pretenderse que por una ley del Congreso se procediera a la transferencia de Juzgados de un fuero a otro. Además el propio Consejo de la Magistratura, que es un órgano constitucional integrado al Poder Judicial, ha resuelto que no podrían darse traslado de magistrados de un fuero a otro por vía de un simple decreto del Poder Ejecutivo —ni siquiera fundado en una ley— ya que en todos los casos se exigiría la participación del mentado Consejo y, de ser necesaria, la prueba de los conocimientos que la especialización exige ante el mismo.

En consecuencia, parecería que ni aun cuando existiera acuerdo entre el legislativo, el ejecutivo e inclusive los jueces involucrados prestaran su confor-

midad para el traslado existiría la posibilidad de efectivizarlo sin dar intervención previa al Consejo de la Magistratura.

A nuestro juicio la índole de los impedimentos, así como severos cuestionamientos de desigualdad entre los magistrados transferidos y los originales del fuero comercial, llevan sin excepción a que una ley de transferencia de Juzgados como la propuesta por el Poder Ejecutivo pueda tacharse de inconstitucional con fundamentos inobjectables.

Saúl E. Ubaldini.

## II — Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 253 y proyecto de ley tendiente al traspaso de catorce Juzgados de primera instancia del fuero nacional del trabajo al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal, teniendo a la vista el expediente 1.734-D.-02 de la señora diputada Garré; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Transfiérase al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal siete (7) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal. Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en consulta con la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, establecerá la nómina de Juzgados que pasarán a integrar el fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal. A este fin efectuará la elección partiendo de los Juzgados que se hubiesen creado en fecha más reciente y podrá tener en consideración la conformidad de sus titulares. El traspaso comprenderá a los funcionarios y empleados que los integran y los bienes que estén afectados a las respectivas oficinas.

Art. 2º — Las causas en trámite ante los siete (7) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal transferidos al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal, serán reasignadas por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal en forma equitativa entre los restantes Juzgados del fuero.

Art. 3º — Los siete (7) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal, luego de transferidos en los términos de esta ley, se denominarán con los números 27 a 33.

Art. 4º — Los siete (7) Juzgados transferidos entenderán en materia de juicios ejecutivos durante dos (2) años contados a partir de la concreción de la transferencia. Transcurrido dicho plazo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal podrá ampliar la competencia de los Juzga-

dos referidos en el párrafo anterior. La Cámara podrá redistribuir la competencia de los Juzgados que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley integran el fuero comercial, atribuyendo a alguno de ellos competencia exclusiva en concursos y quiebras, de acuerdo a las necesidades funcionales.

Art. 5º — Derógase el inciso f) del artículo 2º de la ley 24.665, Ley de Creación de la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, reasumiendo la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo las ejecuciones establecidas en el artículo 24 de la ley 23.660, Ley de Obras Sociales.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2002.

María del Carmen Falbo. — Simón F. G. Hernández. — Cecilia Lugo de González Cabañas. — María I. Biglieri. — Roberto M. Saredi. — Manuel J. Baladrón. — Angel E. Baltuzzi. — Rosana A. Bertone. — Franco Caviglia. — Gerardo A. Conte Grand. — José R. Falú. — Nilda C. Garré. — Julio C. Gutiérrez. — Guillermo E. Johnson. — Aída F. Maldonado. — Claudio H. Pérez Martínez. — Ricardo F. Rapetti. — Liliana E. Sánchez. — Margarita R. Stolbizer.

En disidencia total

María C. Chaya. — Marcela V. Rodríguez.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 253 y proyecto de ley tendiente al traspaso de catorce Juzgados de primera instancia del fuero nacional del trabajo al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal; y por las razones que fundamentan el proyecto, las que oportunamente se darán, aconsejan se sancione en los términos expresados en el presente dictamen.

María del Carmen Falbo.

## ANTECEDENTE

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de febrero de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando el adjunto proyecto de ley tendiente al traspaso de catorce (14) Juzgados de primera instancia del fuero nacional del Trabajo al fuero nacional en lo Comercial de la Capital Federal.

Una somera lectura y cotejo de la información estadística producida por el Poder Judicial de la Nación permiten visualizar una disminución considerable de las causas ingresadas en el fuero nacional del trabajo de la Capital Federal, que de receptor un total de cuarenta y un mil veintiún (41.021) expedientes en el año 1993 ha reducido esa cifra a sólo veinte mil quinientos sesenta y nueve (20.569) en el 2000, lo cual implica una carga de trabajo por juez de doscientos cincuenta y siete (257) expedientes al año.

Paralelamente, el fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal ha visto incrementada en el mismo período la cantidad de causas ingresadas en un setecientos por ciento (700%), registrando un total para el año 2000 de ciento sesenta mil doscientas veintinueve (160.229), lo que hace un total por Juzgado de seis mil ciento cincuenta y dos (6.152) expedientes. De este total un sesenta y siete por ciento (67%) corresponden aproximadamente a juicios ejecutivos, un veintisiete por ciento (27%) a juicios concursales y vinculados a concursos y un seis por ciento (6%) a juicios de conocimiento.

Esta tendencia en el incremento de causas ingresadas en el fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal es difícil que se revierta debido a la actual situación económica por la que atraviesa el país, previéndose en lo inmediato un incremento en el ingreso de procesos ejecutivos y concursales que amenazan con paralizar el funcionamiento del fuero, ya sobrecargado.

Se hace imprescindible e impostergable una reasignación de recursos y la distribución equitativa de la carga de trabajo, atento que por las circunstancias ya descritas sería previendo nuevas erogaciones presupuestarias que no puedan ser afrontadas.

La doctrina ha remarcado que la instrumentación de todo proceso judicial o procedimiento administrativo debe respetar siempre las garantías del artículo 18 de la Constitución Nacional entre las que se encuentra "la duración razonable del proceso", garantía que también fue consagrada en tratados internacionales sobre derechos humanos y que, conforme lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, gozan de jerarquía constitucional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25 puntos I y II, entre otros).

La transferencia propuesta no implica ninguna erogación y reconoce antecedentes: por el artículo 5º de la ley 24.655 (Boletín Oficial del 15/7/96) se transfirieron a la Justicia federal de la Seguridad Social de la Capital Federal los Juzgados nacionales de primera instancia del Trabajo de la Capital Federal creados por el artículo 1º de la ley 23.640 no instalados a la fecha de sanción de dicha ley.

Sin perjuicio que se prevé el consentimiento de los magistrados, atento que la inamovilidad vitalicia resguarda la sede y el grado, no se trata de un mero traslado de un magistrado sino de la transferencia de unidades jurisdiccionales completas, lo que aleja cualquier objeción constitucional.

El presente proyecto que elevamos a vuestra honorabilidad no es de mera coyuntura, más allá que tienda a solucionar problemas acuciantes de la justicia, sino que se sustenta en profundos estudios y análisis estadísticos que además han permitido procurar con esta reasignación atender las nuevas de-



mandas que se promuevan ante la Justicia en lo comercial durante los próximos años. Pero aun de no menor importancia es la previsión del artículo 4º que reclamada en diversos estudios en materia de reforma judicial elaborados por expertos, instituciones privadas y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, permitirá al propio Poder Judicial contar con una herramienta que posibilite hacer frente a las fuertes demandas de tutela judicial de un modo adecuado.

Atento que lograr una eficaz prestación del servicio de justicia es permanente preocupación del gobierno nacional, corresponde impulsar la presente iniciativa que tiende al logro de tal objetivo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 253

EDUARDO A. DUHALDE.  
Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Transfiérese al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal catorce (14) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal. Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en consulta con la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal establecerá la nómina de Juzgados que pasarán al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal. A este fin efectuará la elección partiendo de los tribunales que se hubieren creado en fecha más reciente y tomará en consideración la conformidad de sus titulares. El traspaso comprenderá a los funcionarios y empleados que integren esos tribunales y los bienes que estén afectados a las respectivas oficinas.

Art. 2º — Las causas en trámite ante los catorce (14) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal transferidos al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal serán reasignadas por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal en forma equitativa entre los restantes Juzgados del fuero.

Art. 3º — Los catorce (14) Juzgados nacionales de primera instancia del trabajo de la Capital Federal, transferidos al fuero nacional en lo comercial de la Capital Federal se denominarán con los números 27 a 40.

Art. 4º — Los catorce (14) Juzgados transferidos por la presente ley tendrán competencia exclusiva en materia de juicios ejecutivos. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal podrá redistribuir la competencia de los Juzgados transferidos que integran el fuero comercial de la Capital Federal fijando a dos (2) de ellos competencia exclusiva para tramitar concursos y quiebras.

Art. 5º — Se delega la facultad a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que a propuesta del Consejo de la Magistratura reasigne recursos humanos y materiales de los tribunales inferiores en función de un pormenorizado análisis estadístico trienal de la carga de trabajo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.  
Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.

# Bibliografía



## Bibliografía

BAZÁN LAZCANO, MARCELO: *“La superintendencia judicial y sus especies. Consideraciones sobre la administrativa disciplinaria interna”*, El Derecho 175.

BIELSA, RICAURTE Y ESPÓSITO, GARCÍA BLAYA: *“El Sistema Judicial: informe realizado en el marco del Programa Nacional de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales”* Gobierno Nacional/BIRF/PNUD, julio 1994.

BOXWELL, ROBERT: *“Benchmarking para competir con ventaja”*, McGraw-Hill, España, 1995.

CASTROPAREDES, JORGE TAMAYO: *“Introducción”*, en *“Teoría de la Organización para la Administración Pública”*; Michael M. Harmon y Richard T. Mayer, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., Fondo de Cultura Económica, México 1999.

CHAYER, HÉCTOR: *“Acceso a la información pública: apuntes sobre la problemática del dato judicial en Argentina”*, en *“Estudios sobre la Administración de Justicia”*, año I, número I, Fores, Buenos Aires, 2003.

CHAYER, HÉCTOR Y RICCI, MILENA: *“El trámite del proceso ejecutivo y las nuevas secretarías del Fuero Comercial”* en *“Poder Judicial, Desarrollo y Competitividad en la Argentina”*, Ana I. Piaggi Tomo III, Depalma, Buenos Aires, 2002.

CHAYER, HÉCTOR; CABELLOTTI, CARLOS ALEJANDRO; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALEJANDRA; AGUIAR, ADOLFO ATHOS; RAMINGER, LILIANA; MEHAUDY, JORGE; MARCET, JUAN PABLO Y DEL CARRIL, SANTIAGO: *“Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”*, Fores - Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales, en línea en [www.cijuso.org.ar](http://www.cijuso.org.ar), 2002.

CABELLOTTI, CARLOS ALEJANDRO Y DEL CARRIL, SANTIAGO: *“El uso del dato en el gobierno judicial”*, en *“Estudios sobre la Administración de Justicia”*, año II, número II, Fores, Buenos Aires, 2004.

ETKIN, JORGE: *“Burocracia en corporaciones públicas y privadas”*. Macchi, Buenos Aires, 1996.

FUCITO, FELIPE: *“¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?”*, Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2001.

GARAVANO, GERMÁN; CHAYER, HÉCTOR; CABELLOTTI, CARLOS ALEJANDRO Y OTROS: *“Usuarios del sistema de Justicia en Argentina”*, Fores - Banco Mundial, Buenos Aires, 2000.

GARAVANO, GERMÁN; CHAYER, HÉCTOR; CABELLOTTI, CARLOS ALEJANDRO Y RICCI, MILENA: *“La problemática de la Oficina Judicial en la Argentina”*, en El Derecho, 3/IX/99.

GUISARRI, ADRIÁN; CALCAGNO, NATALIA Y RICCI, MILENA: *“Recopilación y análisis de información estadística sobre la Justicia Federal”*, PROJUS, 1999.

HARMON, MICHAEL M. Y MAYER, RICHARD: *“Teoría de la Organización para la Administración Pública”*, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

KOGAN, HILDA: *“La justicia en cifras”*, exposición en la mesa redonda *“La información al servicio del Gobierno Judicial”* organizada por Argenjus, CEJA y la Junta Federal de Cortes, Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.

LYNCH, HORACIO; DEL CARRIL, ENRIQUE V.; FERRARI, GUSTAVO; GUISSARRI, ADRIÁN; GARAVANO, GERMÁN; GOBBI, MARCELO; ANICH, JUAN ANTONIO; CAFFERATTA, FERNANDO; RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, JUAN M.; MALAUREILLE, FACUNDO Y ELÍAS, FEDERICO: *“Justicia y desarrollo económico”*, Consejo Empresario Argentino, Buenos Aires, 1999.

MARCEY, JUAN PABLO: *“El gobierno del sistema judicial en Argentina: Un enfoque organizacional”* en *“Estudios sobre la Administración de Justicia”*, año II, número II, Fores, Buenos Aires, 2004.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: *“Plan Nacional de Reforma Judicial”*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Buenos Aires, 1999.

MINTZBERG, HENRY: *“Diseño de organizaciones eficientes”*, El Ateneo, Buenos Aires, 2000.

OSSORIO, MANUEL: *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, Ed. Heliasta, Bs. As., 1992.

RICCI, MILENA; CALCAGNO, NATALIA Y GERSHANIK MARTÍN: *“Medición del desempeño en los Juzgados Comerciales de la Capital Federal”*, en *“Poder Judicial, Desarrollo y Competitividad en la Argentina”*, Ana I. Piaggi Tomo I, Depalma, Buenos Aires, 2000.

SESÍN, DOMINGO: *“Una estrategia para incrementar la calidad y celeridad de las decisiones judiciales sin variar el presupuesto”*, en *“Estudios sobre la Administración de Justicia”* año I, número I, Fores, Buenos Aires, 2003.

SPENDOLINI, MICHAEL J.: *“The benchmarking book”*. Grupo Editorial Norma, Colombia, 1992.

VILLEGAS BASAVILBASO, FLORENCIO: *“Superintendencia Judicial”*, Editorial Piat-ti, Buenos Aires, 1956, I-A.